



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro de la presente tutela, informándole que ha sido asignada por las formalidades del reparto tutela radicada en 1° instancia No. 00487-2022-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo de Malambo - Atlco, siendo del caso conferir trámite correspondiente.

Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 2º INSTANCIA
Radicación: 08758-3112-001-2022-00631-01
Accionante: ARISTIDES MARIMON DE LA ROSA.
Accionado: INSPECCION SEXTA DE POLICIA DE MALAMBO – ATLCO

ASUNTO QUE SE TRATA.

Revisado el expediente de la referencia, se observa que el mismo fue repartido a este despacho y asignado para desatar la impugnación de la sentencia de fecha 14 de octubre de 2022 proferido por el Juzgado Tercero Promiscuo de Malambo – Atlco.

Seguidamente la parte accionante presenta memorial solicitando que este despacho se declare impedido, con sustento en la existencia de un proceso en este despacho, donde se ordenó despacho comisorio No. 005 del 21 abril de 2022, para llevar acabo diligencia de entrega de un predio por parte de la Inspección accionada, aunado a que fuimos vinculados a la actuación.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte Constitucional ha resaltado que los impedimentos y recusaciones son mecanismos jurídicos dirigidos a resguardar las decisiones judiciales, para que su adopción se ajuste a los principios de independencia e imparcialidad, de tal manera que cuando se presente alguna situación que comprometa la recta administración de justicia el funcionario judicial, de manera anticipada y con fundamento en las causales taxativamente señaladas por el legislador, exprese esa circunstancia.

La causal 6ª del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal (Ley 904 del 2004) señala como evento que da lugar al impedimento o a la recusación:

6. Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, o hubiere participado dentro del proceso, o sea cónyuge o compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del funcionario que dictó la providencia a revisar.

Expuesto lo anterior, y revisado los supuesto facticos de la tutela, tenemos que si bien el accionante hace alusión a la existencia del proceso tramita en este despacho, no lo es menos, que las pretensiones de la tutela no recaen sobre ninguna actuación judicial en particular surtida al interior del mismo o alegando violación alguna, sino por el contrario recae única y

exclusivamente en la actuación de la inspección de policía al interior del trámite policivo, que nada tiene relación con el expediente.

Conforme a lo expuesto, se niega la solicitud de impedimento presentado por la parte accionante.

De otra parte, revisado el expediente digital remitido, se observa que no se envió conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura según el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y el “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente”, adoleciendo específicamente de lo siguiente:

- Índice, conforme a lo preceptuado en el numeral 7.4.2 de dicho protocolo, el cual permite la *“... Identificación de la totalidad de documentos que componen el expediente electrónico, debidamente ordenados en orden cronológico, para reflejar la disposición secuencial de los documentos, con el fin de preservar la integridad y disponibilidad en el tiempo de la información, de manera que los documentos y expedientes no se modifiquen, eliminen o reemplacen indebidamente...”*.

Revisado el expediente da cuenta este despacho que el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo, no relaciono las piezas procesales en el índice, y este no señala ninguna de las piezas procesales de primera instancia.

En consecuencia, se requerirá al A quo a fin de que subsane los defectos anotados en el menor tiempo posible, con la advertencia que se trata del cumplimiento de las disposiciones para la gestión de documentos y expediente electrónico que corresponde al Juzgado de primera instancia y que indefectible incide en la posibilidad de resolver el recurso, sin que se pueda iniciar la contabilización del término de duración razonable para ese efecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de impedimento conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo, a fin de que en el menor tiempo posible remita el expediente electrónico conforme las pautas dictadas en la parte considerativa del presente proveído y de acuerdo con lo establecido por el “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente”, según lo anotado en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:
German Emilio Rodríguez Pacheco
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e313a3edc109a8018c89086afe901750728cdb19d522bf1d861aecb481bc957**

Documento generado en 28/11/2022 08:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>